

NOTA A DESPACHO. Popayán, 29 de Julio de 2020.- En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto para proveer en relación con el impulso del mismo.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Veintinueve (29) de Julio de dos mil Veinte (2020).

Auto No. 400.

Proceso. : Impugnación de Reconocimiento de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Radicación: 19001-31-10-001-2016-00452-00.

Encontrándose vencido el término del emplazamiento efectuado al demandado EDELBERTO GOMEZ IMBACHI al interior de este proceso, sin que se hiciera presente en este despacho, aunado al hecho de que se efectuó en forma debida las publicaciones ordenadas, conforme se observa en el expediente (Fl. 52), debe el Despacho, en consecuencia atendiendo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del CGP, proceder a la designación de un Curador Ad Litem para aquel demandado, haciendo uso para ello de la lista de Auxiliares de La Justicia y/o de los abogados que ejercen habitualmente la profesión dentro de este despacho, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el numeral 7º del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero.- Designar a la Abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, quien tiene su oficina ubicada en la Carrera 2 No. 3-88 de esta ciudad, como CURADORA AD LITEM del demandado señor EDELBERTO GOMEZ IMBACHI.

Segundo.- Comuníquesele la designación efectuada, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá concurrir de manera inmediata para asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7 CGP). Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de veinte (20) días. En el evento de que no concurra a notificarse del auto

admisorio de la presente demanda, dentro de los cinco (05) días siguientes a su citación, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/Consuelo Ordoñez

 <p>RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA Consejo Superior de la Judicatura</p>	<p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN</p>
<p>La providencia anterior, se notifica por estado No. _____ Hoy _____ El Secretario. _____</p>	

